

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (3) marzo de dos mil veintiséis (2026)

Radicación No. 11001 34 03 001 2026 00007 00

ADMITE DESPUÉS DE NULIDAD

Encontrándose la presente acción de tutela al despacho, se advierte de revisión del plenario que mediante decisión de fecha **25 de febrero de 2026 el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. -SALA CIVIL-** declaró la nulidad de todo lo actuado dentro de esta acción constitucional, a partir de la sentencia del 28 de enero de 2026, inclusive, por considerar que:

“[N]o obstante, a pesar de haberse dado la orden, la parte convocada no adelantó el enteramiento, pues al verificar el proceso y la página web de la entidad no se evidencia la publicación del respectivo aviso¹ y/o la respectiva notificación de los participantes. En consecuencia, al omitirse la vinculación de los mencionados, pues a riesgo de fatigar se insiste, no se efectuó su intimación, la actuación debe anularse, dado que de no proceder a ello se conculcaría el debido proceso de los terceros con interés legítimo, que deben tener la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones contenidos en la solicitud.

Por lo tanto, tal situación impone invalidar la sentencia proferida en primera instancia, con el fin de convocar a los referidos ausentes, así como ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje que fije un aviso en su página web. Como consecuencia de lo sustentado, se hace necesario devolver el expediente, para que el inferior realice las labores tendientes a integrar el contradictorio en debida forma (..)”

Así las cosas, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el superior.

Reunidos los requisitos de los arts, 14 y 37 inc. 2º del Decreto 2591/91, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **HEIDY JAZMÍN GALVIS ESCOBAR**.

NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme lo prevé el artículo 16 del referido Decreto, al accionante por vía telefónica o electrónica, y al **(accionado)** al correo institucional.

- **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA / FONDO EMPRENDER**

Se ordena vincular a:

- **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SENA**
- **A TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA NACIONAL No. 133 DEL FONDO EMPRENDER – “EMPRENDIMIENTO FEMENINO”**
- **MINISTERIO DEL TRABAJO**

Finalmente, en virtud de lo previsto en el artículo 7 del DECRETO 2591/1991, **SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL**, toda vez que dicha solicitud es el objeto de la decisión de fondo dentro de la presente acción.

Finalmente, **Se ordena al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-** para que **FIJE UN AVISO EN SU PÁGINA WEB DEL INICIO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE AMPARO**, con el fin del respectivo enteramiento **A TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA NACIONAL No. 133 DEL FONDO EMPRENDER – “EMPRENDIMIENTO FEMENINO”**

Así mismo, se ordena que por parte **del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-** que cuenta con los datos de notificación incluyendo las direcciones de correo electrónico de **TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA NACIONAL No. 133 DEL FONDO EMPRENDER – “EMPRENDIMIENTO FEMENINO”** proceda con **la notificación y/o enteramiento personal a través esa vía a los mencionados.**

Por secretaría solicítense a la citadas, que, por **vía electrónica**, y dentro del término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, realizando también las manifestaciones que considere pertinentes sobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y sobre los derechos fundamentales que se invocan afectados. (se le pone de presente a la secretaría que de no contarse con la dirección de notificación de las personas naturales vinculadas deberá hacerse el respectivo enteramiento por medio del microsítio de esta dependencia).

La información deberá remitirse al correo institucional de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarrear (artículo 19 Decreto 25191 de 1991).

Continuando con el anterior derrotero, por Secretaría notifíquese nuevamente a los intervinientes acá mencionados en el auto admisorio del 15 de enero de 2026, **incluyendo a los aquí vinculada** y teniendo en cuenta lo expuesto por el superior, esto es, lo relativo a la notificación de los vinculados.

Déjense las constancias de rigor.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



**DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ**